



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

de etapa, pero no tiene fondo alguno de ninguna clase mas que de Reales contribuciones, del que no puede disponer, por estarle prohibido reiteradamente el hacerlo: que en poder de este Administrador de Rentas estameadas habria caudales; y supuesto que su Sñã. ha dispuesto la entrega de algunas cantidades del mismo fondo, cuya disposicion ha sido aprobada por Su Esñã. el dho. Comandante general, segun le ha referido verbalmente en esta mañana, le parece puede verificar lo propio para la urgencia que espresa en su oficio, à que contesta, antes que comprometer las fortunas de los individuos de Ayuntamiento, y aun de exponer la tranquilidad pública, segun indica: que con orden està todo pronto; sin ella no lo vé, y la responsabilidad refluira en su caso contra el que produzca ó no impida los acontecimientos que la causen; y que reunido el Ayuntamiento contestará à su Sñã. su resoluciori; y en su virtud **Acordó** quedar enterado

Como que se concluyó este Cabildo, que firman dho. Sr. Presidente y dos de los Sres. Regidores concurrentes; de que doy fe=

Veno M<sup>a</sup> Chico  
de Guzman

### CONCEJO.

Señores.  
Melgarejo, Presid.  
Chico de Guzman.  
Perez Carbonero.  
Pizero.

En la M. N. y M. L. ciudad de Lorca à cinco de julio de mil ochocientos treinta y cuatro, y por ante mi D. Antonio José Garcia, Escribano de este Número, y mayor interino de su Mte. Ayuntamiento Real y perpetuo, se puntaron à Concejo en su sala capitular, previa citacion ante diem, para tratar asuntos del Real servicio, los Sres. D. Diego Maria Melgarejo, Alferes mayor, Regidor y Presidente, por ocupacion del Sr. Alcalde mayor